



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

BUENA PRÁCTICA

Perú

Ley N° 31564 - Ley de prevención y mitigación
del conflicto de intereses en el acceso y salida
de personal del servicio público

LEY N° 31564 - Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público

Inciso 1 del Artículo III Medidas Preventivas:

Normas de conducta para el cumplimiento de las funciones públicas.

Normas para prevenir conflictos de intereses.

Medidas para preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos.

Convención Interamericana contra la Corrupción

Sujetos del Sector Público

- a) Los directores, titulares y altos funcionarios de las entidades públicas, así como los miembros de los consejos directivos, consultivos, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados de dichas entidades que cumplan una función pública o encargo del Estado.
- b) Los directores de empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado; o representantes de estas en directorios.
- c) Los funcionarios y servidores públicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante y cuya opinión hubiera sido determinante en la toma de decisiones, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad

Impedimentos de los Sujetos del Sector Público

- a) Prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en dichas empresas o instituciones privadas.
- b) Aceptar representaciones remuneradas o ad honorem en dichas empresas o instituciones privadas.
- c) Formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial en dichas empresas o instituciones privadas, así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas.
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de dichas empresas o instituciones privadas, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica.
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con dichas empresas o instituciones privadas.
- f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, mientras ejerzan el cargo o cumplan el encargo conferido, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.
- g) Efectuar gestiones de intereses para dichas empresas o instituciones privadas.

Respecto a las empresas o instituciones privadas que resultaron beneficiarias con un acto administrativo, o empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública o vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que estos mantengan vínculo la laboral o contractual.

Sujetos del Sector Privado

- a) Los titulares de más del 1% de acciones o participaciones de las personas jurídicas vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública, aun cuando dichas empresas o instituciones fuesen administradas por terceros a través de fiduciarias o similares.
- b) Los directores, representantes legales o apoderados, gerentes, asesores o consultores de las empresas o instituciones privadas a las que se refiere el literal a), así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas, que se encuentren en ejercicio del cargo o que hayan dejado de ocuparlo con una antigüedad no mayor de un año.
- c) Los miembros de los órganos de dirección o de administración de las sociedades civiles u otras personas jurídicas sin fines de lucro vinculadas a las actividades materia de competencia de la entidad pública, que se encuentren en ejercicio del cargo o que hubieran dejado de ocuparlo con una antigüedad no mayor de un año.

Impedimentos de los Sujetos del Sector Privado

Respecto de las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o entidades privadas a las que estos estuvieron vinculados laboral o contractualmente.

a) Intervenir como parte integrante del consejo directivo, consultivo, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados con capacidad de decisión en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

b) Intervenir como funcionario con capacidad de decisión pública en dichas entidades públicas cuando deba pronunciarse respecto de cualquier asunto que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

c) Intervenir como consultor o asesor en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento pendiente de decisión que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

d) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de dichas entidades públicas, en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

Plazos de los impedimentos

Impedimentos para los sujetos del sector público

Se extienden hasta un año posterior a la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública.

Es **permanente** el impedimento de ser abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieran participado directamente.

Impedimentos para los sujetos del sector privado

Se extienden hasta tres años posteriores a la extinción del vínculo laboral o contractual con la empresa o institución privada.

Es **permanente** el impedimento de ser abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de las entidades públicas en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública, hasta la conclusión del proceso.

Obligaciones de los sujetos del sector público

- Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral o contractual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.
- No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

Presentación de Declaración Jurada

- Para contratar con las entidades públicas se requiere presentar, previamente, una declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades ante la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces, según corresponda.
- La declaración jurada es de carácter público y es fiscalizada por la Oficina de Integridad Institucional de la entidad.

Inclusión de Cláusula de Cumplimiento

- Incorpora una cláusula de cumplimiento en los contratos de locación de servicios, contratos bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al sector público (FAG) y Personal Altamente Calificado (PAC), que expresamente indique:
 - Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades.
 - En caso se incumpla con los impedimentos se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado.

Faltas y Sanciones

Infracciones Leves

- a) No solicitar la presentación de la declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades.
- b) No implementar las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses.

Infracciones Graves

Presentar la declaración jurada con información inexacta o falsa.

Infracciones Muy Graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos del sector público.
- b) El incumplimiento de los impedimentos por parte de los sujetos del sector público
- c) El incumplimiento de los impedimentos por parte de los sujetos del sector privado.

El procedimiento disciplinario, las autoridades a cargo de este y las sanciones son las establecidas por las normas que regulan el régimen que corresponda a cada sujeto obligado.

El incumplimiento de los impedimentos es sancionado con la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado. Por ende, la extinción del vínculo laboral o contractual con la entidad pública



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

GRACIAS